

Resolución número 41. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 10:43 horas del 27 de febrero de 2018.

RESULTANDO

I. Que el día 20 de febrero de 2018, el señor Ronald Vega Flores, en su condición de Secretario propietario del partido Acción Ciudadana, solicitó autorización para celebrar un piquete el día 11 de marzo de 2018, de las 10:00 horas a las 16:00 horas, en San José, en el cantón Desamparados, en el distrito administrativo Frailes, y en el distrito electoral Bustamante o Alcira, "*Distrito Frailes Desamparados frente al Gimnasio de la Comunidad de Bustamante*", según consecutivo número 6.

II. Que mediante resolución número 5 emitida por esta autoridad electoral el día 21 de febrero de 2018, se previno al partido aquí interesado cumplir con la aclaración señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud hecha.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:09 horas del día 22 de febrero de 2018.

IV. Que la prevención hecha no fue cumplida dentro del plazo reglamentario.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos "*serán reglamentadas por la ley*".

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado "*Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*", publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la haya respondido dentro del plazo indicado supra, procede aplicar la disposición señalada en la parte final del artículo 7 del decreto 7-2013, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se rechaza de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 6, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no cumplió con lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones